



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 14/2017-18

EN MADRID, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ TAMAYO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO DIRECTIVO DEL CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, ACTA 36/2017-2018.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por D. José Manuel RODRIGUEZ TAMAYO, actuando en nombre y representación como **Directivo del Club BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA**, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 18 de Abril de 2018, Acta 36/2017-18, este Comité basa su Resolución en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El día 14 de Abril de 2018 se celebró el encuentro entre los equipos **GEROVIDA BM. ARROYO – DEPORTIVO SAFA**.

SEGUNDO.- A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 18 de Abril de 2018, cuya parte dispositiva establece:

"Sancionar al Jugador D. Roger Daniel GROSSI LACASA del equipo BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado B del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración contra miembros del equipo contrario".

TERCERO.- Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de D. José Manuel RODRIGUEZ TAMAYO, actuando en nombre y representación como **Directivo del Club BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA** en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

VISTOS, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 14/2017-18, fecha 19.04.2018

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición.

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que “*las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas...*”.

Dispone el Acta del partido que el jugador sancionado es descalificado por “*una vez finalizado el encuentro el jugador número 82 del equipo A impacta sus brazos en el cuerpo de un jugador contrario, siendo retirado inmediatamente por sus propios compañeros*”

El Club recurrente no presentó dentro del plazo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario escrito de Alegaciones ni prueba alguna.

Ya el Comité Español de Disciplina Deportiva (ahora Tribunal Administrativo del Deporte) en reiteradas ocasiones ha indicado que “... *en el ámbito disciplinario deportivo, las declaraciones de los integrantes del equipo arbitral han de valorarse como medios probatorios especial cualificados, sin que puedan quedar desvirtuados por la mera negación por parte de los presuntos infractores de los hechos que se les imputa, a no ser que esta negación vaya acompañada de una prueba suficiente para formar la convicción de los órganos disciplinarios deportivos en cuanto a la inexactitud del contenido del Acta*”.

En el presente supuesto no ha quedado desvirtuado el contenido del Acta arbitral y, por tanto, este Comité Nacional de Apelación considera que debe desestimar el Recurso interpuesto.

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

ACUERDA

- a) **DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. José Manuel RODRIGUEZ TAMAYO, actuando en nombre y representación como Directivo del Club BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 18 de Abril de 2018, Acta 36/2017-18, confirmando íntegramente el mismo.**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 14/2017-18, fecha 19.04.2018

- a) Notifíquese la presente Resolución a por **D. José Manuel RODRIGUEZ TAMAYO**, actuando en nombre y representación como **Directivo del Club BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA** significándole que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.
- b) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.B.M., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido **DESESTIMADO** el recurso, deberá quedar depositada en el Dpto. Administrativo de esta R.F.E.B.M.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 19 de Abril de 2018 en el expediente nº 14/2017-18, la cual está firmada por mí y por la **Presidenta de dicho Comité, Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO**.



Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ
Secretaria del Comité Nacional de Apelación